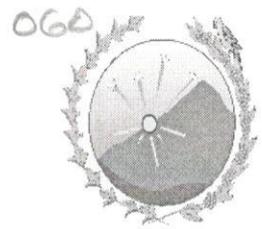




MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
QUELLOUNO
GERENCIA MUNICIPAL

“Año de la Universalización de la Salud”



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0238-2020-GM-MDQ-LC

Quellouno, 21 de Agosto del 2020

VISTO:

El Informe N° 0535-2020-OGA.MDQ/LC del 27/07/2020, del Lic. en Adm. Miguel Ángel Cáceres Del Rio, Jefe de la Oficina de Administración, quien solicita la aprobación del Plan Complementario de Compensación de Horas para el Personal a Nivel Administrativo y Otros, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital de Quellouno, es un Órgano de Gobierno Local con personería de derecho público y con autonomía Política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 191°, 194° y 195° de la Constitución Política del Estado Peruano.

Que, el Artículo 194° de la Constitución política del Perú de 1993 modificado por la Ley N° 27680 Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV Sobre Descentralización, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades que en los asuntos de su competencia teniendo en cuenta que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento Jurídico.

Que, con Decreto Supremo N° 044-2020-PCM se declaró Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, cuyo periodo fue ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM y N° 094-2020-PCM.

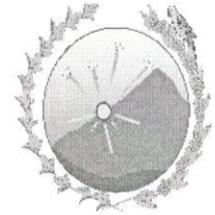
Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 026-2020, Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, se aprobaron medidas adicionales extraordinarias que permitan adoptar las acciones preventivas y de respuesta para reducir el riesgo de propagación y el impacto sanitario de la enfermedad causada por el virus del COVID-19, en el territorio nacional, así como coadyuvar a disminuir la afectación a la economía peruana por el alto riesgo de propagación del mencionado virus a nivel nacional; el numeral 20.2 del Artículo 20 del citado Decreto de Urgencia N° 026-2020, estableció que cuando la naturaleza de las labores no sea compatible con el trabajo remoto y mientras dure la emergencia sanitaria por el COVID-19, el empleador debe otorgar una licencia con goce de haber sujeta a compensación posterior; Que, con el Decreto de Urgencia N° 029-2020, dictan medidas complementarias destinadas al financiamiento de la micro y pequeña empresa y otras medidas para la reducción del impacto del COVID-19 en la economía peruana, se establecieron medidas extraordinarias, en materia económica y financiera, que promuevan el financiamiento de las micro y pequeñas empresas (MYPE), que se vean afectadas por el contexto internacional y local adverso, producto de la propagación del COVID-19 en el territorio nacional; así, como establecer medidas que permitan adoptar las acciones preventivas, de respuesta y de financiamiento, para reducir el riesgo de propagación y el impacto sanitario de la enfermedad causada por el citado virus; en ese sentido, el literal a) del numeral 26.2 del artículo 26 del citado dispositivo establece que los empleadores otorgan licencia con goce de haber a aquellos/as servidores/as civiles a los que no fuera posible aplicar el trabajo remoto, precisando que dicha licencia se encuentra sujeta a la compensación respectiva mediante la recuperación de horas no laboradas.

Que con Decreto de Urgencia N° 078-2020, Decreto de Urgencia que tiene por objeto establecer medidas extraordinarias y complementarias para la compensación de horas de licencia con goce de haber otorgadas en el marco de la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19 en el sector público: establece, **Artículo 2.- Exoneración de compensación de horas por desvinculación de servidores/as civiles y trabajadores/as del sector público debido a factores ajenos a su voluntad; Artículo 3.- Compensación de horas de licencia con goce de haber en caso de desvinculación por renuncia o no renovación de contrato del/de la servidor/a civil o trabajador/a del sector público 3.1 En el caso de los/as servidores/as civiles o trabajadores/as que durante el periodo de emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19 se encontraron bajo licencia con goce de haber de conformidad con el numeral 20.2 del artículo 20 del**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO

GERENCIA MUNICIPAL



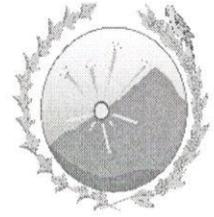
“Año de la Universalización de la Salud”

Decreto de Urgencia N° 026-2020 y el literal a) del numeral 26.2 del artículo 26 del Decreto de Urgencia N° 029-2020 y cuyo vínculo laboral culminara antes de cumplir con la compensación de horas a que se refiere el artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1505 como consecuencia de la renuncia o no renovación de contrato de los/as servidores/as civiles o trabajadores/as, las entidades del sector público aplican para la compensación de horas, en orden de prioridad, lo siguiente: **a) Las horas acumuladas en sobretiempo y las horas de capacitación ejecutadas fuera del horario de labores de acuerdo con lo regulado en los numerales 4.3 y 4.4 del artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1505, Decreto Legislativo que establece medidas temporales excepcionales en materia de gestión de recursos humanos en el sector público ante la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19. b) En caso de que luego de la aplicación de las medidas previas aún existieran horas restantes pendientes de compensación, dicho/a servidor/a civil o trabajador/a debe cumplir con la compensación de las horas restantes en la siguiente vinculación laboral que tuviera con cualquier entidad del sector público hasta el 31 de diciembre de 2021. 3.2 En caso hasta el 31 de diciembre de 2021 el/la servidor/a civil o trabajador/a no hubiera cumplido con la compensación total de las horas de licencia con goce de haber otorgada durante emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19, la entidad del sector público dejará constancia de la cantidad de horas no compensadas en la hoja de liquidación correspondiente al/a la servidor/a civil o trabajador/a al momento de su cese, debiendo asimismo poner en conocimiento de ello a la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR a efectos de la actualización del registro a que se refiere el artículo 5 del presente Decreto de Urgencia. **Artículo 4.-** Acciones de cobro en los casos de desvinculación del/de la servidor/a civil o trabajador/a del sector público por aplicación de sanciones administrativas o judiciales **4.1** En el caso de servidores/as civiles o trabajadores/as de las entidades del sector público que durante el periodo de emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19 se encontraron bajo licencia con goce de haber de conformidad con el numeral 20.2 del artículo 20 del Decreto de Urgencia N° 026-2020 y el literal a) del numeral 26.2 del artículo 26 del Decreto de Urgencia N° 029-2020 y cuyo vínculo laboral culminara antes de cumplir con la compensación de horas a que se refiere el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1505, como consecuencia de la aplicación de una sanción administrativa o judicial, las entidades del sector público aplican para la compensación de horas, en orden de prioridad, lo siguiente: **a) Las horas acumuladas en sobretiempo y las horas de capacitación ejecutadas fuera del horario de labores, de acuerdo con lo regulado en los numerales 4.3 y 4.4 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1505, Decreto Legislativo que establece medidas temporales excepcionales en materia de gestión de recursos humanos en el sector público ante la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19. b) Si los mecanismos de compensación señalados en el literal precedente resultaran insuficientes para la compensación de horas, la entidad del sector público se encuentra facultada a aplicar el descuento de las horas no compensadas de la liquidación de beneficios sociales y/o las vacaciones no gozadas o truncas que tuviera acumuladas el/la servidor/a civil o trabajador/a al momento del cese, según correspondiera. 4.2** En caso las acciones señaladas en el numeral precedente no resultaran suficientes para compensar el pago de las horas de licencia con goce de haber otorgadas, la entidad del sector público debe dejar constancia de la cantidad de horas no compensadas en la hoja de liquidación correspondiente al/a la servidor/a civil o trabajador/a al momento de su cese, debiendo asimismo poner en conocimiento de ello a la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR a efectos de la actualización del registro a que se refiere el artículo 5 del presente Decreto de Urgencia. **4.3** Las horas que no son materia de compensación, según lo señalado en el numeral precedente, no se contabilizan para efectos de la liquidación de beneficios sociales o vacaciones truncas. **Artículo 5.-** Creación del Registro de Servidores con Horas Pendientes de Compensación **5.1** A efectos de lo señalado en los artículos 3 y 4 del presente Decreto de Urgencia, créese el Registro de Servidores con Horas Pendientes de Compensación, el mismo que se encuentra a cargo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, en el cual se inscriben todos/as aquellos/as servidores/as civiles o trabajadores/as de las entidades del sector público cuyo vínculo laboral hubiera culminado antes de cumplir con la compensación de horas a que se refiere el artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1505 como consecuencia de renuncia, no renovación de contrato o la aplicación de una sanción administrativa o judicial. **5.2.** Las entidades del sector público ponen en conocimiento de SERVIR los casos de servidores/as civiles o trabajadores/as cuyo vínculo hubiera culminado debido a las razones señaladas en los artículos 3 y 4 y que contarán con horas pendientes por compensar, a efectos de incorporarlos en el registro a que hace referencia el presente artículo. **5.3** SERVIR garantiza a las entidades del sector público el acceso al registro. Las entidades del sector público El Peruano / Jueves 2 de julio de 2020 Normas Legales 9 tienen la obligación de revisarlo antes de la incorporación de un/a nuevo/a servidor/a civil o trabajador/a con el fin de verificar si este/a cuenta con horas pendientes por compensar y, de ser el caso, corresponde a la Oficina de Recursos Humanos de la entidad disponer**





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
QUELLOUNO
GERENCIA MUNICIPAL



“Año de la Universalización de la Salud”

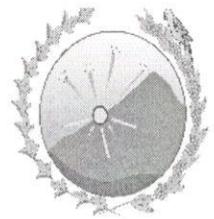
las medidas necesarias para el cumplimiento de dicha obligación durante el desarrollo de esta nueva relación laboral. **5.4** Mediante Decreto Supremo refrendado por la Presidencia del Consejo de Ministros y el Ministerio de Economía y Finanzas, se pueden establecer disposiciones complementarias sobre las medidas de compensación de horas a que se refiere el presente Decreto de Urgencia, así como respecto de los procedimientos aplicables a las entidades del sector público para garantizar el recupero de las horas no compensadas en los casos que corresponda. **Artículo 6.-** Reintegro de montos descontados en casos de desvinculación por motivos ajenos a la voluntad del/de la servidor/a civil o trabajador/a del sector público antes de la entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia **6.1** Autorízase el reintegro a los/as servidores/as civiles y trabajadores/as de las entidades del sector público, indistintamente de su régimen laboral, de los montos que hubieran sido descontados de sus liquidaciones de beneficios sociales y/o vacaciones no gozadas o trucas, según corresponda, por concepto de compensación de las horas no recuperadas de licencia con goce de haber otorgada de conformidad con el numeral 20.2 del artículo 20 del Decreto de Urgencia N° 026-2020 y el literal a) del numeral 26.2 del artículo 26 del Decreto de Urgencia N° 029-2020, únicamente en los casos en que la desvinculación se hubiera producido debido a factores ajenos a la voluntad del/la servidor/a civil o trabajador/a conforme a las causales de cese previstas para cada régimen laboral, tales como la no renovación de contrato, fallecimiento, cese por límite de edad, entre otros. **6.2** La implementación de lo dispuesto en el presente artículo se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades respectivas sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. **6.3** Asimismo, únicamente para los efectos de lo señalado en el presente artículo, exonerése a las entidades del sector público de lo dispuesto en el literal d) de la Tercera Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por el Decreto Supremo N° 304-2012-EF. **Artículo 7.-** Aplicación del presente Decreto de Urgencia a las modalidades formativas en el sector público Lo establecido en el presente Decreto de Urgencia aplica para los/las practicantes pre profesionales y profesionales regulados en el Decreto Legislativo N° 1401, Decreto Legislativo que aprueba el régimen especial que regula las modalidades formativas de servicios en el sector público. **Artículo 8.** Vigencia El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2021, salvo plazos distintos establecidos en los artículos correspondientes.

Que, con Informe N° 0535-2020-OGA.MDQ/LC del 27/07/2020, el Lic. en Adm. Miguel Ángel Cáceres Del Rio, Jefe de la Oficina de Administración de la MDQ, considerando los Informes N° 252; 280 y 282-2020-URH-JRRR-MDQ-LC; respecto al Decreto de Urgencia N° 078-2020, manifiesta que en el sector público se aplica la compensación de horas posterior a la Vigencia del estado de Emergencia Nacional, salvo que el servidor opte por otro mecanismo; en la entidad se tiene personal en diferentes modalidades como personal contratado al amparo del D. Leg. 1057 CAS que aun cuentan con vínculo laboral, quienes deberán compensar las horas dejadas de laborar pues fueron remunerados; personal contratado al amparo del D. Leg. 1057 CAS que ya no cuentan con contrato, siendo su motivo cumplimiento de contrato, renovación o renuncia, quienes no compensaron las horas de trabajo; personal contratado al amparo del D. Leg. 1057 CAS, que al momento de la declaratoria de emergencia contaban con vínculo laboral vigente, motivo por el cual fueron remunerados pero que no realizaron trabajo remoto; mediante documento solicitan autorización para compensar horas dejadas de laborar... por lo que, a través de la UURRHH, solicita se disponga la aprobación del Plan Complementario de Compensación de horas para el personal a nivel administrativo y otros.

Que, con Informe Legal N° 133-2020-MDQ-LC/OAJ de fecha 27/07/2020, el Asesor Jurídico de la entidad, respecto a la solicitud de opinión Legal al Informe N° 252-2020-URH-JRRR-MDQ-LC, sobre pago por trabajo remoto a los servidores en los proyectos de inversión pública (Residente e Inspectores) por la prestación de labores, a propuesta de las Gerencias de Línea, previo análisis de hecho y derecho, concluye que el Pliego de la Municipalidad Distrital de Quellouno debe acogerse al cumplimiento del Decreto de Urgencia N° 078-2020 medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19), respecto a la compensación de horas del personal que ha sido remunerado sin haber laborado en el marco del Estado de emergencia Nacional; recomienda que las unidades orgánicas de la entidad efectúen el sinceramiento del personal que ha sido remunerado sin haber efectuado labores efectivas, así como la Creación del Registro de Servidores con horas pendientes de compensación, el mismo que se encuentra a cargo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil- SERVIR, para el monitoreo y el control correspondiente.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
QUELLOUNO
GERENCIA MUNICIPAL



“Año de la Universalización de la Salud”

Estando a los considerandos expuestos, y de conformidad con las facultades que confiere el artículo 20° inc. 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que es atribución del alcalde delegar sus atribuciones, (...), Administrativas en el Gerente Municipal; por lo que mediante Resolución de Alcaldía N° 002-2020-A-MDQ/LC de fecha 02/01/2020, se designa en el cargo de confianza al Gerente Municipal y con Resolución de Alcaldía N° 011-2020-A-MDQ/LC de fecha 06/01/2020, delega facultades y atribuciones Administrativas y Resolutivas al Gerente Municipal **Lic. Adm. Richar Sota Condori**; todo ello con la finalidad de hacer más dinámica y eficiente la administración municipal y en cumplimiento de la normatividad vigente.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, el Plan Complementario de Compensación de horas para el personal a nivel administrativo y otros de la Municipalidad Distrital de Quellouno, en el marco de lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 078-2020.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, a la Unidad de Recursos Humanos, implementar las acciones señaladas en el Plan Complementario de Compensación de horas para el personal a nivel administrativo y otros de la Municipalidad Distrital de Quellouno.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER, que los responsables de las diferentes dependencias de la entidad cautelen e informen a la Unidad de Recursos Humanos el cumplimiento Plan Complementario de Compensación de horas para el personal a nivel administrativo y otros de la Municipalidad Distrital de Quellouno.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que la Unidad de Tecnologías de Información y Comunicación, publique la presente Resolución en el Portal Web de la Municipalidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO
LA CONVENCION - CUSCO
Lic. Adm. Richar Sota Condori
GERENTE MUNICIPAL

DISTRIBUCIÓN:
CC.
Alcaldía
O.G.A.
URRHH (Expediente Adjunto)
Arch. /GM